

LOS TRABAJADORES AUTONOMOS DEPENDIENTES: UN COLECTIVO DESPROTEGIDO Y EN PRECARIO

Jordi Ribó

La figura del Trabajador Autónomo Dependiente (TRADE en adelante), nace desde el punto de vista legal con la Ley del Estatuto del Trabajador Autónomo (LETA). Dicha Ley los define en su artículo 11 como aquellos autónomos que realizan una actividad “predominante” para un cliente, del que dependen económicamente al percibir de él al menos el 75% de sus ingresos.

Dichos autónomos no pueden tener asalariados, no ejecutan su tarea de manera “indiferenciada” con otros, disponen de infraestructura y material propios, desarrollan su actividad con criterios organizativos propios y perciben una contraprestación económica en función del resultado de su actividad. Ni los titulares de establecimientos u oficinas, ni los profesionales que ejerzan su profesión con otros o con cualquier forma societaria no pueden tener la condición de TRADE.

Este tipo de relación laboral-comercial tiene su punto de ascenso con la llamada descentralización productiva y podemos afirmar que es un fenómeno post-fordista, es decir, la externalización de actividades y el adelgazamiento de la gran empresa industrial produce estos fenómenos contractuales, que si bien no son nuevos, si que alcanzan a colectivos que, en otro tiempo eran susceptibles de reclamar y conseguir una relación laboral asalariada.

En otras palabras, el TRADE nace con un catálogo de derechos muy inferior al del trabajador asalariado, pero de facto con todas sus obligaciones, a pesar de la ley y del Reglamento que desarrolla el contrato TRADE. Es un autónomo algo especial, pero autónomo al fin y al cabo.

Sin embargo nos encontramos con una primera sorpresa: según las propias estadísticas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (MEYSS), a 30 de Septiembre había 8.660 TRADEs reconocidos con su contrato registrado, frente a estimaciones que nos hablaban de entre 250.000 y 300.000 trabajadores autónomos dependientes en España. Esto significa varias cosas:

- a) Los llamados clientes (empresarios) no ofrecen contratos TRADE a quienes tienen derecho a ello, incumpliendo la ley.
- b) Los TRADE no se atreven a exigir este derecho porque en el propio reglamento no se contempla la retroactividad, y por ello temen que su contrato se rescinda.

Eso coloca a los TRADEs al nivel de cualquier autónomo, con el agravante de que el perjuicio es mucho mayor, al depender la mayor parte de su actividad de un solo cliente.

El supuesto derecho a la negociación colectiva que tienen en la ley, los Acuerdos de Interés Profesional son hoy por hoy una ficción, no existen. Los AIP que realmente están funcionando son 3 en todo el país desde la publicación del Reglamento, lo que indica la nula eficacia a nivel general de esta figura.

Los TRADE además si están obligados a cotizar por accidente de trabajo o enfermedad profesional, lo que nos parece correcto. Lo que ya no es correcto es que éstos sean los únicos autónomos a los que se obligue a cotizar, dejando a todos los demás sin cobertura de esta

contingencia, lo cual además tiene repercusiones muy negativas en sus niveles de salud y protección frente a los riesgos laborales, porque no se dispone de una base de datos lo suficientemente representativa acerca de los daños a la salud hacia el colectivo de autónomos.

Las necesidades de los TRADE, a nuestro juicio pasan por:

- a) Tener mecanismos eficaces para el reconocimiento de su condición.
- b) Catálogo de derechos equiparable al de los asalariados (negociación colectiva y todo de lo que de ella se deriva, remuneración, vacaciones y descansos, etc)
- c) Protección social equiparable a los trabajadores por cuenta ajena.
- d) Intervención eficaz de la autoridad laboral (juzgados de lo social e inspección) en incumplimientos y desacuerdos.

Pero la solución a las problemáticas más generales, sin duda pasará por un nuevo modelo productivo, donde el trabajo autónomo y el TRADE de manera específica encuentren su cometido en las distintas fases económico-productivas. Otra cosa será hacer más brinidis al sol.

JORDI RIBO FLOS.

Coordinador de Economía Social y Autoempleo
Secretaría de Políticas Públicas y Protección Social
CS CCOO